

**INFORME DE CASA ALIANZA NICARAGUA PARA EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (SEPTIEMBRE DE 2013)
Sesión 19 sobre el Examen Periódico Universal (Mayo/Junio 2014)**

1. Casa Alianza Nicaragua es una organización sin fines de lucro fundada en 1998 y un centro avalado por el Ministerio de la Familia de Nicaragua para brindar protección y asistencia integral en modalidad residencial a más de 120 niños/ñas y adolescentes mediante un programa dirigido a acompañar procesos psicosociales y de reinserción social de víctimas de diversas formas de violencia (calle, abuso, abandono, trata etc.). De igual forma y en el marco de un Convenio de Cooperación, desde el año 2010 se ofrece atención integral a adolescentes remitidos por los Juzgados de Adolescentes con agravios menores y a los adolescentes privados de libertad en el centro penitenciario de la ciudad de Managua. Esta relación ha permitido identificar problemáticas en relación a los y las adolescentes que asumen responsabilidad penal.
2. El presente informe tiene como propósito exponer las observaciones y recomendaciones al Estado de Nicaragua sobre los avances, logros y desafíos en materia de derechos humanos, especialmente en el ámbito de la lucha contra la trata de personas y explotación sexual comercial, la justicia penal especializada y las adicciones en adolescentes y jóvenes. Este informe se sustenta en la experiencia y el trabajo integral que desde 1998 realiza Casa Alianza Nicaragua brindando protección, atención y defensoría a niños/ñas y adolescentes víctimas y/ sobrevivientes.

1. Trata de personas y explotación sexual comercial

El Estado de Nicaragua en los últimos tres años ha realizado grandes avances en la adecuación de la legislación interna para la lucha contra la trata de personas, en especial en la persecución y condena de los tratantes. Se destaca la aprobación del Código Penal, que introduce en su articulado (**art.182**) una definición amplia de la trata de personas, así como las sanciones respectivas. Asimismo, el artículo **175** "*Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago*" introduce una definición de la prostitución y de la pornografía involucrando NNA en conformidad con el Protocolo facultativo y criminaliza también todos los actos en relación con la prostitución de NNA y la pornografía involucrando NNA. Por otra parte, la Ley **779/** Junio 2012.- Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641, "Código Penal", regula los delitos relacionados con la explotación sexual comercial.

A nivel de las instituciones se han orientado planes y programas enfocados en la atención a víctimas de trata, destacando el mandato de nuevas funciones en las unidades especializadas tanto en la Policía Nacional como el Ministerio Público para la prevención y atención a sobrevivientes, y la persecución del delito de trata de personas. Asimismo, la articulación de acciones en materia de formación y especialización de funcionarios públicos así como las coordinaciones entre el estado y organizaciones de sociedad civil se han visto fortalecidas desde la Coalición Nacional de Lucha contra la trata de personas (Constituida en 2004).

Si bien los avances han sido positivos, siguen habiendo importantes vacíos específicamente en relación a medidas para asegurar un proceso efectivo de rehabilitación y de reinserción social de las víctimas y/o sobrevivientes, un sistema de compensación y tampoco un adecuado sistema de protección de testigos. En este último caso, aunque la legislación mandata esta función al Ministerio Público, no hay todavía una aplicación de las disposiciones en cuanto a proteger la identidad no sólo en juicio sino después. Consideramos que el principal obstáculo es la falta de una ley que regule la protección de testigos, voluntad política para ponerla en práctica así como la articulación interinstitucional para disponer los recursos del gobierno y el Estado en aplicar una efectiva protección al/ la testigo.

Aún se evidencia la re victimización y la violencia que ejercen funcionarios(as) de la policía, de la Fiscalía, judiciales y personal administrativo del Ministerio de la Familia hacia la niñez y adolescencia ya sea durante el desarrollo de funciones administrativas o de la investigación de casos. La realidad de este delito sigue latente, afectando particularmente a adolescentes y jóvenes, bajo la modalidad de explotación sexual comercial y trabajo forzoso. En las zonas principales zonas turísticas del país y zonas fronterizas, sigue habiendo una alta exposición a este tipo de delitos, y una falta de información de parte de la población en general para denunciar estos hechos.

La policía nacional reporta que en el año 2012 se investigaron 27 casos potenciales de trata de personas (16 casos reportados en zonas fornterizas o turísticas), se enjuiciaron a 57 acusados y se condenaron a 35 tratantes. Sin embargo, los casos siguen presentándose. De los 541 adolescentes atendidos en Casa Alianza durante en el año fiscal 2012 -2013, 26% de los(as) adolescentes admitidos(as) a nuestros centros residenciales son sobrevivientes de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

En un alto porcentaje de casos las situaciones de explotación sexual comercial están vinculadas a abusos sexuales previos, sólo en 2012 el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua¹ reportó la realización de 4,532 peritajes en delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años lo que refleja la gravedad de esta situación. Usualmente las niñas, los niños y adolescentes en esta situación también se encuentran bajo el consumo de drogas, principalmente de pegamento.

Es de gran preocupación el incremento en los casos de niñas en situación de explotación sexual comercial, especialmente porque las ubican en lugares transitados y públicos de los que las autoridades tienen conocimiento. Así mismo, el proceso penal no ha sido igual de severo para los (as) perpetuadores (as) de este crimen como lo han sido para la trata de personas.

Sigue siendo una opinión común que las niñas y sobre todo las adolescentes son trabajadoras sexuales y que ellas eligen esa situación. Estas afirmaciones, además de estigmatizar y provocar discriminación ocultan el problema, desconociendo que promover relaciones de tipo sexual con personas menores de edad es un delito.

2. Justicia Penal Especializada

En las últimas décadas Nicaragua ha suscrito convenios y tratados internacionales que han sentado las bases para un marco legal nacional que beneficie a la niñez y adolescencia nicaragüense. En este sentido, es preciso destacar que el Estado de Nicaragua ha ratificado las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Reglas Mínimas de las naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (1990) así como, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). La legislación nacional por medio de la Ley 745/2011.- Ley de Ejecución, beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal; regula la aplicación de medidas socioeducativas en corolario con lo que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia.

A pesar de lo anterior, la administración de justicia penal adolescente aún cuenta con debilidades que deben ser superadas para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. La cantidad de centros de atención especializada para adolescentes con medidas de privación de libertad son insuficientes. El espacio designado a los y las adolescentes no cuenta con la infraestructura adecuada y en ocasiones se encuentran mezclados con las personas adultas del penitenciario. Así mismo, los centros penitenciarios deben mejorar la capacidad de albergue para evitar el hacinamiento de la población adolescente privada de libertad.

¹ Anuario 2012, Instituto de Medicina Legal, www.poderjudicial.gob.ni

Desafortunadamente existe ausencia completa de un programa socioeducativo y de atención especializada que potencie el desarrollo de habilidades, nuevas formas de comunicación, recuperación emocional y valores positivos que permitan que los y las adolescentes reintegren exitosamente a la sociedad.

Según el Informe Anual de Seguimiento Psicológicos 2012, presentado por la Oficina Técnica para el Seguimiento del Sistema Penal Adolescente², el 45% de los adolescentes privados de libertad consume algún tipo de sustancia, en su mayoría las combinan, siendo la más predominante la marihuana o cannabis sativa (68%). Incluso, durante su período como internos se ha encontrado que consumen con cierta regularidad.

Debido a la cantidad de tiempo libre y sin actividades que tienen los y las adolescentes en los centros penitenciarios (CPA) muchos de los adolescentes que al momento de iniciar su medida de responsabilidad penal en el CPA no eran consumidores de drogas terminan desarrollando adicciones a sustancias como una manera de sobrellevar su tiempo en el centro y escapar a su realidad.

Los Equipos Interdisciplinarios Especializados están incompletos en varios departamentos del país como Madriz, Nueva Segovia, Estelí, Chinandega y Rivas, Jinotega. Cada equipo debe tener un(a) trabajador(a) social, médico(a) forense y un(a) psicólogo (a) sin embargo, en ocasiones sólo hay un (a).

Los Equipos Interdisciplinarios Especializados carecen de herramientas (formación) para la intervención en crisis lo que no les permite abordaje adecuado a situaciones que se presentan en los centros penitenciarios de adolescentes.

▪ **Adicciones en niños/ñas y adolescentes**

En materia de prevención del consumo y abuso de las adicciones, la Ley 285 “Ley de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas” crea al Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas, como órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales de carácter integral en materia de drogas. Por su parte, la Ley 735/2011.- Ley de Prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados; vino a complementar la ley 285 y disponer la creación de un Consejo Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado. A la fecha este Consejo no ejecuta ningún plan concreto. Por medio de la ley 370 (2000), se crea el Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadicción, que tiene como objetivos, el estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas adictas a las drogas, el tabaco. Este instituto solamente ejerce funciones investigativas y de prevención, no desarrolla programas de tratamiento.

Si bien existe una legislación completa en este ámbito, no hay una adecuada articulación de las disposiciones. Los centros y programas de rehabilitación para niños/as adolescentes y jóvenes consumidores de sustancias psicoactivas están en manos de la sociedad civil y son insuficientes en cuanto a cobertura. El Estado de Nicaragua no tiene partida presupuestaria asignada a dichos programas.

En lo que respecta a la regulación de sustancias inhalantes que generan dependencia en especial a niños/as niñas y adolescentes no existe aplicación del marco legal existente por parte del Ministerio de Salud. Es necesaria la aplicación de esta normativa expresada en el Código de la niñez y adolescencia ley 287 artículo 66 la cual expresa que los pegamentos de zapatos, para su importación o comercialización

² http://www.poderjudicial.gob.ni/otsspa/Documentacion/Informe_Final/Informe%20Final%202012.pdf

en el mercado nacional deberá contener un agente catálico que neutralice el factor adictivo del producto.

Las adicciones y dependencia a sustancias es una problemática estrechamente relacionada con la situación de calle que experimentan muchos niños, niñas y adolescentes. Durante el año fiscal 2012-2013 del total de 467 adolescentes atendidos en las residencias de Casa Alianza Nicaragua, 261 (219 varones, 42 mujeres), fueron consumidores/as para un 55.89%, es decir, más de la mitad fueron atendidos/as como consumidores/as.

En la actualidad se continúa observando a personas entre 8 y 10 años de edad consumiendo pegamento en las vías públicas. Sin embargo, el Ministerio de Salud desarrolla programas de carácter ambulatorio y de prevención dirigidos en su mayoría a personas adultas.

A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno para la prevención de la adicción la sociedad nicaragüense y los funcionarios del Estado aun no ven el consumo de sustancias psicoactivas como una enfermedad crónica la cual no debe ser castigada sino tratada adecuadamente. Las medidas restrictivas de libertad son antagónicas con este enfoque y sólo deberían usarse cuando esté en riesgo la vida del adicto o cuando su conducta constituya un riesgo para la sociedad. (El Problema de las Drogas en las Américas año 2013. Organización de los Estados Americanos. Página 109 punto 5.5.) Se han presentado algunos casos de maltrato a las personas con adicción por parte de la policía nacional y el sistema penitenciario.

Casa Alianza Nicaragua tiene algunos casos a los que se les ha brindado acompañamiento para la restitución de sus derechos.

RECOMENDACIONES AL ESTADO DE NICARAGUA EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Casa Alianza Nicaragua, luego del informe presentado acerca de la situación de los derechos de los niños/ñas, adolescentes y jóvenes descrito, insta al Estado de Nicaragua a prestar especial atención a las siguientes recomendaciones:

▪ ***Trata de personas y explotación sexual comercial***

1. Realizar esfuerzos para que de manera urgente se apruebe una ley específica para la atención integral de las víctimas y/o sobrevivientes, que contemple la coordinación efectiva entre las instituciones garantes a todos los niveles, la atención y reintegración social y familiar. Asimismo, el mandato de una formación constante y especializada a los funcionarios desde una perspectiva de enfoque de género.
2. Reglamentar mediante un Protocolo o una Ley específica la protección de testigos, que incluya a varios actores (Policía, Mi Familia, etc) para la seguridad de los/las sobreviviente y su familia y la creación de una unidad especial de protección de testigos.
3. Elaborar y/o actualizar un plan nacional contra la explotación sexual comercial y la Trata de niñas, niños y adolescentes, ya que el último venció en el año 2008.
4. Retomar el objeto de la ley 779 aprobada en Junio 2012 que plantea: “Impulsar cambios en los patrones culturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder...” para desarrollar acciones de sensibilización y educación a la población, a las personas tutoras y, sobre todo crear conciencia en la opinión pública para denunciar al explotador sexual (incluyendo usuarios).

▪ ***Justicia Penal Especializada***

1. Incrementar la asignación presupuestaria para el sistema de justicia penal especializada y, sobre todo para los centros penales de adolescentes de tal manera que permita crear condiciones dignas para que asuman su responsabilidad penal.
2. Establecer alianzas y coordinaciones con organizaciones de la sociedad civil para la implementación conjunta de un programa de atención integral para adolescentes privados de libertad y la capacitación de los equipos interdisciplinarios especializados.
3. Incluir a los/las adolescentes en los programas de capacitación técnica del Estado. Así mismo, las instituciones del Estado que brindan capacitación técnica deben desarrollar un programa específico para los/as adolescentes privados (as) de libertad.

▪ ***Adicciones en niños/ñas y adolescentes***

1. El Estado de Nicaragua debe tomar acciones concretas para cumplir con las disposiciones expresadas en la legislación a fin de proteger y salvaguardar la vida de los niños/as adolescentes ya que la recuperación de un menor que ha sido inhalante de pegamento es sumamente difícil. Debe existir transparencia en el uso de los fondos fruto de las incautaciones y que se asigne presupuesto de los bienes incautados a programas de rehabilitación de adolescentes consumidores de sustancias psicoactivas.
2. Se requiere que el Estado, a través del Ministerio de la Familia y la Policía Nacional, desarrolle un plan de acción para controlar el suministro y/o venta estupefacientes a niños, niñas y adolescentes.
3. Es importante que el Ministerio de Salud ponga énfasis en la detección temprana e intervención breve a nivel de atención primaria y diseñar programas innovadores en el tratamiento y rehabilitación integral de niños/as, niñas y adolescentes consumidores de sustancias psicoactivas. Esta disposición está indicada en el artículo 15 de la ley 735. “El Estado a través del Ministerio de Salud deberá organizar dentro del sistema de salud programas e instancia para el tratamiento y rehabilitación”.
4. Que se incorpore en la legislación nicaragüense esta visión de la persona consumidora de sustancias psicoactivas como sujeto de derechos inalienables, se diseñen programas innovadores para su atención y se organice una formación adecuada para los funcionarios del Estado según lo indica la ley 735 en su Art. 17 “El Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional, incluirán entre las materias de estudios de sus respectivas escuelas, academias y unidades militares y policiales programas de conocimiento, capacitación y entrenamiento en cuanto a la enfermedad de la adicción, en coordinación con el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y el Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción”.

